

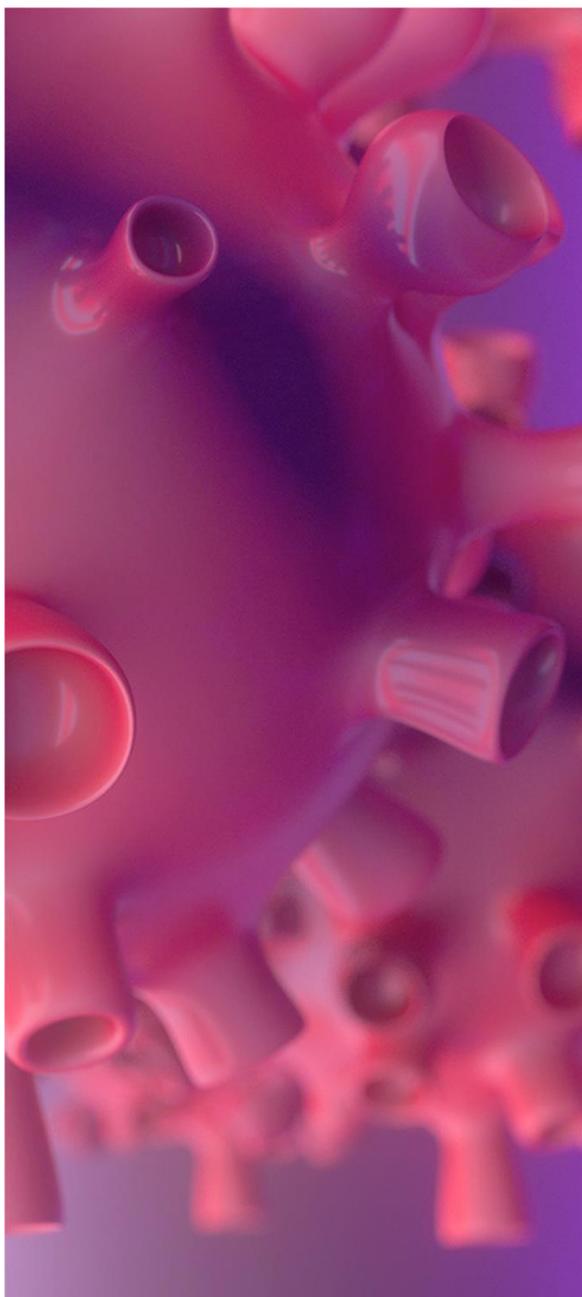
---

# COVID-19 (N.º 24)

Legal Flash | Portugal

Actualizado a 3 de septiembre de 2020

---



- **Reapertura de las fronteras y modificación de las normas aplicables al tráfico aéreo con origen y destino en Portugal**



---

## Reapertura de las fronteras y modificación de las normas aplicables al tráfico aéreo con origen y destino en Portugal

### I. Reapertura de las fronteras

Dada la situación epidémica mundial y el aumento del número de casos de contagio en Portugal desde principios de marzo de 2020, con la progresiva expansión de su expresión geográfica, el Gobierno portugués adoptó diversas medidas destinadas a contener las posibles líneas de contagio.

En este contexto, ya el 16 de marzo se aprobó la reintroducción de controles en las fronteras internas portuguesas, es decir, las fronteras entre Portugal y España, y la restricción de la circulación de personas entre ambos países.

Esta medida estuvo vigente hasta el 30 de junio de 2020 y dio lugar a la suspensión de la mayoría de los vuelos entre Portugal y España y a la prohibición del tráfico por carretera, ferroviario y fluvial entre los dos países, con algunas excepciones, que variaron a lo largo del tiempo, tal y como informamos en nuestro [Legal Flash COVID-19 \(n.º 3\)](#), que actualizamos sucesivamente.

A partir del 1 de julio, se han levantado las restricciones a la circulación entre ambos países y se han reabierto las fronteras terrestres entre Portugal y España.

No obstante, como en Portugal se mantiene la situación de alerta (en el territorio continental) y de contingencia (en el Área Metropolitana de Lisboa), el Gobierno consideró que era importante garantizar que todos los ciudadanos que accedan a territorio portugués estuvieran plenamente informados de las medidas en las que se traducen estas situaciones.

Así, en virtud la Orden n.º 6756-B/2020, de 30 de junio, se determinó que se efectuarán controles móviles de carácter aleatorio y temporal a los vehículos ligeros, los vehículos de transporte público de pasajeros y las autocaravanas, con el fin de informar a los ciudadanos, tanto nacionales como extranjeros, que entren en Portugal sobre los deberes a los que están sujetos a resultas de las situaciones de alerta, contingencia y calamidad mencionadas.

Cabe señalar también que, a partir del 13 de marzo, se prohibió el desembarco de pasajeros y tripulantes de cruceros en los puertos nacionales, a excepción de los nacionales y residentes en Portugal. Esta medida fue prorrogada sucesivamente y, en este momento, se encuentra en vigor hasta las 23:59 horas del 14 de septiembre de 2020 en los términos de la Orden n.º 8414-B/2020.

### II. Restricciones al tráfico aéreo

Como les informamos en nuestro [Legal Flash COVID-19 \(n.º 7\)](#), la expansión de la epidemia en Portugal y la necesidad de contener las posibles líneas de contagio llevaron al Gobierno portugués a determinar, a partir del 19 de marzo de 2020, la prohibición del tráfico aéreo con destino y origen en Portugal de



todos los vuelos con destino y origen en países no pertenecientes a la Unión Europea, salvo algunas excepciones.

Sin embargo, a diferencia de lo acontecido con el tráfico terrestre entre Portugal y España, se ha decidido que, pese a los avances realizados, continúa siendo necesario prorrogar las medidas de restricción del tráfico aéreo, con nuevas directrices que tengan en cuenta la Recomendación (UE) 2020/1186 del Consejo, de 7 de agosto de 2020, sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales para la UE y el eventual levantamiento de tal restricción.

Así, por la Orden n.º 8391-A/2020, de 31 de agosto, que estará en vigor hasta las 23:59 horas del 14 de septiembre de 2020, se determinó:

- Autorizar el tráfico aéreo hacia y desde Portugal de todos los vuelos hacia e desde los países que forman parte de la Unión Europea, de los países asociados al espacio Schengen (Liechtenstein, Noruega, Islandia y Suiza) y del Reino Unido (en el marco del Acuerdo de Salida entre la Unión Europea y el Reino Unido);
- Autorizar los vuelos hacia y desde los países cuya situación epidemiológica se ajuste a la Recomendación del Consejo de 7 de agosto de 2020, sobre las conexiones aéreas con Portugal, a saber, Australia, Canadá, China, Corea del Sur, Georgia, Japón, Nueva Zelanda, Ruanda, Tailandia, Túnez y Uruguay, así como la entrada en Portugal de residentes de esos países, cuando solo hayan efectuado tránsitos o escalas internacionales en aeropuertos situados en países no incluidos en esa lista;
- Autorizar los vuelos de apoyo al regreso de ciudadanos nacionales o titulares de permiso de residencia en Portugal, así como de naturaleza humanitaria, que hayan sido reconocidos por las autoridades competentes, y los vuelos destinados a permitir que los nacionales extranjeros que se encuentran en Portugal regresen a sus respectivos países, siempre que dichos vuelos sean promovidos por las autoridades competentes de esos países, previa solicitud y acuerdo, y en cumplimiento del principio de reciprocidad.
- Autorizar el tráfico aéreo hacia y desde Portugal de todos los vuelos hacia y desde los países que no forman parte de la Unión Europea o que no son países asociados al espacio Schengen, exclusivamente para viajes esenciales, en los siguientes términos:
  - A los presentes efectos, los viajes esenciales son aquellos destinados a permitir el tránsito o la entrada o la salida de Portugal de ciudadanos de la Unión Europea, nacionales de Estados asociados al espacio Schengen y sus familiares, y nacionales de países terceros que residan legalmente en un Estado miembro de la Unión Europea, así como nacionales de países terceros que viajen por motivos de trabajo, estudios, reagrupación familiar, salud o motivos humanitarios;
  - Los pasajeros de estos vuelos (excepto los pasajeros en tránsito que no abandonen las instalaciones aeroportuarias) deben presentar, antes de embarcar, una prueba de COVID-19, con resultado negativo, realizada en las últimas 72 horas antes del embarque; de lo contrario, no podrán embarcar;



- Los ciudadanos nacionales y extranjeros con residencia legal en territorio nacional portugués y sus familiares, así como el personal diplomático destinado a Portugal que excepcionalmente no dispongan de la prueba de COVID-19 con resultado negativo, a su llegada a territorio nacional portugués, serán remitidos inmediatamente por las autoridades competentes para la realización de dicha prueba por su cuenta y coste, en instalaciones adecuadas dentro del aeropuerto;
- Los ciudadanos que, en los términos del párrafo anterior, se nieguen a someterse a la prueba a su llegada a territorio nacional portugués, recibirán notificación inmediata del Servicio de Extranjería y Fronteras para que se sometan a la prueba en un plazo de 48 horas, corriendo ellos con los gastos y pudiendo incurrir en un delito de desobediencia y propagación de enfermedad contagiosa, y se informará a las autoridades sanitarias y a las fuerzas de seguridad territorialmente competentes en la zona de su residencia;
- Los pasajeros contemplados en los dos párrafos anteriores deberán permanecer en la residencia o alojamiento indicado por estos hasta que se notifique el resultado negativo; de lo contrario podrán ser culpables de un delito de propagación de una enfermedad contagiosa;
- Las compañías aéreas que permitan el embarque de ciudadanos nacionales o extranjeros sin la prueba de COVID-19, con resultado negativo, incurren en incumplimiento de los deberes establecidos en el apartado i) del artículo 2 del Decreto-Ley n.º 28-B/2020, de 26 de junio, modificado por el Decreto-Ley n.º 37-A/2020, de 15 de julio, y están sujetas al procedimiento de infracción administrativa previsto en el apartado n.º 2 del artículo 3º del mismo texto legislativo, a excepción de la imposición de multas en el embarque de ciudadanos nacionales y extranjeros con residencia legal en territorio nacional portugués sin la prueba antedicha, en vuelos procedentes de países africanos con el portugués como idioma oficial y en los vuelos de apoyo al regreso de ciudadanos nacionales o titulares de permisos de residencia en Portugal o de carácter humanitario;
- A los ciudadanos extranjeros se les debe negar la entrada al territorio nacional si embarcan sin la prueba de COVID-19, o si la escala les obliga a abandonar las instalaciones, estando la compañía aérea sujeta al procedimiento de infracción administrativa antes mencionado.

Estas órdenes no se aplicarán a las aeronaves de Estado y a las Fuerzas Armadas, a las aeronaves que forman o formarán parte del Dispositivo especial de lucha contra incendios en zonas rurales, a los vuelos para el transporte exclusivo de carga y correo, así como a los vuelos humanitarios o de emergencia médica y a las escalas técnicas con fines no comerciales.

Los Ministros del Interior y de Sanidad podrán adoptar, por orden conjunta, las medidas específicas de control sanitario que resulten necesarias en función del origen de los vuelos, teniendo en cuenta la Recomendación (UE) 2020/1186 del Consejo, de 7 de agosto de 2020, y la evaluación de la situación de la epidemia.



---

## Contactos

Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados,  
Sociedade de Advogados, SP, RL

Sociedad profesional de responsabilidad limitada (*Sociedade profissional de responsabilidade limitada*)

### Lisboa

Praça Marquês de Pombal, 2 (e 1-8.º) | 1250-160 Lisboa | Portugal

Tel. (351) 21 355 3800 | Fax (351) 21 353 2362

cuatrecasasportugal@cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

### Oporto

Avenida da Boavista, 3265 - 5.1 | 4100-137 Porto | Portugal

Tel. (351) 22 616 6920 | Fax (351) 22 616 6949

cuatrecasasporto@cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

---

Cuatrecasas ha creado el *Task Force Coronavirus*, un equipo multidisciplinar que analiza constantemente la situación actual de crisis surgida a raíz de la pandemia de COVID-19. Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento contacte con nuestro *Task Force* a través del correo electrónico [TFcoronavirusPT@cuatrecasas.com](mailto:TFcoronavirusPT@cuatrecasas.com) o con su contacto habitual en Cuatrecasas. Podrá leer nuestras publicaciones o asistir a nuestros seminarios web a través de nuestro [sitio web](#).

© Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL 2020.

Se prohíbe su reproducción total o parcial. Todos los derechos reservados. Este comunicado es una selección de las novedades jurídicas y legislativas consideradas relevantes sobre temas de referencia y no pretende ser una recopilación detallada de todas las novedades del periodo al que se refiere. La información que contiene esta página no constituye asesoramiento jurídico alguno en ningún área de nuestra actividad profesional.

### Información sobre el tratamiento de sus datos personales

**Responsable del Tratamiento:** Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL ("Cuatrecasas Portugal").

**Objetivos:** gestionar el uso del sitio web, de las aplicaciones o su relación con Cuatrecasas Portugal, incluido el envío de información sobre novedades legislativas y eventos promocionados por Cuatrecasas Portugal.

**Legitimidad:** el interés legítimo de Cuatrecasas Portugal o, cuando proceda, el propio consentimiento del titular de los datos.

**Destinatarios:** terceros a los que Cuatrecasas Portugal tenga la obligación contractual o legal de comunicar los datos, así como a las empresas de esos terceros.

**Derechos:** acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad de los datos o limitación del tratamiento, conforme a lo descrito en la información adicional.

Para saber más sobre la forma en que tratamos sus datos, acceda a nuestra [política de protección de datos](#).

Si tiene alguna duda sobre la forma en que tratamos sus datos o no desea seguir recibiendo comunicaciones de Cuatrecasas Portugal, puede escribirnos a la siguiente dirección de correo electrónico: [data.protection.officer@cuatrecasas.com](mailto:data.protection.officer@cuatrecasas.com).